



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

EVENTSPORTS CIA. LTDA.

OTORGA:

FAUSTO FERNANDO CORRAL ALBÁN

CUANTIA: USD. 5.000,00

DI 3 COPIAS M.M.C. 0000001

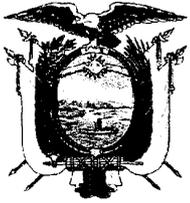
Escritura Número.- CUATRO MIL NOVENTA Y DOS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy dieciséis de marzo del dos mil siete, ante mi doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexta, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la compañía EVENTSPORTS CIA. LTDA., FAUSTO FERNANDO CORRAL ALBÁN casado, por sus propios derechos y por los derechos de las compañías ALLEGRO ECUADOR S.A., y OVERTAIM S.A., en su calidad de Gerente y Gerente General respectivamente. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me fuera entregado y cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:

Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una de constitución de la compañía EVENTSPORTS CIA. LTDA., de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecen al otorgamiento de esta



escritura los señores: Fausto Fernando Corral Albán, ecuatoriano, casado, mayor de edad, ejecutivo empresarial, quien comparece por sus propios y personales derechos, adicionalmente el mismo señor Fausto Fernando Corral Albán, comparece por los derechos de las compañías ALLEGRO ECUADOR S.A., y OVERTAIM S.A. en su calidad de Gerente y Gerente General respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la compañía EVENTSPORTS CIA. LTDA. que se registrará por las leyes nacionales y por el siguiente estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EVENTSPORTS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION ARTICULO PRIMERO.- La compañía llevará el nombre de EVENTSPORTS CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano; y, por decisión de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. ARTICULO TERCERO.- La compañía tiene como objeto social principal la promoción, publicidad, marketing, y todo tipo de actividades relacionadas con la representación de personas naturales, marcas y/o empresas en toda clase de eventos relacionados con la práctica deportiva; para lo cual podrá importar, exportar; podrá participar como socio o accionista en otras compañías y en fin podrá realizar toda clase de actos y



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto social principal. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito; pero podrá ser disuelta en cualquier tiempo, así como podrá prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista por la ley y estos estatutos.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5,000.00) dividido en cinco mil participaciones de un dólar cada una, las que están representadas por el certificado de aportación, el mismo que estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía y serán emitidos de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. ARTICULO SEXTO.- La compañía podrá aumentar su capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir en el aumento de capital el valor proporcional a sus aportaciones sociales, salvo que la junta resolviere otra proporcionalidad. ARTICULO SEPTIMO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas

participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades y por los demás medios permitidos por la ley. ARTICULO OCTAVO.- La reducción del capital social se la realizará de acuerdo a lo previsto por la Ley de Compañías; sin que ello implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones hechas por la ley. ARTICULO NOVENO.- La compañía deberá entregar a cada socio el correspondiente certificado de aportaciones, los cuales serán extendidos en libretines acompañados de talonarios y en los que se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y pagado, el número y valor de cada certificado, el nombre del socio, el domicilio de la compañía, la fecha de la escritura de constitución, la Notaria en la que fue otorgada, la fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del gerente general y el presidente de la compañía. Los certificados deberán inscribirse y registrarse en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción los talonarios deberán ser suscritos. ARTICULO DECIMO.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su cargo, la emisión de un



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

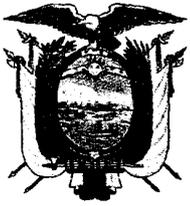
QUITO - ECUADOR



duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro de socios y participaciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las participaciones en esta compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, la cesión se celebrará por escritura pública y se observarán las disposiciones de la ley. Los socios tendrán el derecho preferencial para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado anterior y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Conforme a la ley estas participaciones son transmisibles por sucesión por causa de muerte. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas cada año. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) cumplir con las

aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) las demás que señale este estatuto. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las asambleas de la junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya sea un poder notarial o una carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a persona ajena a la compañía será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir utilidades y beneficios en relación a las aportaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; y, d) los demás derechos previstos por este estatuto y la ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita exclusivamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. DE LA JUNTA GENERAL DE

7



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16°



SOCIOS ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar Juntas Universales de Socios, esto es que podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional y tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente todo el capital social y que los asistentes suscriban el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose legalmente convocada y constituida. ARTICULO VIGESIMO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos relacionados con la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días de anticipación por lo menos al

señalado para cada sesión de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo cual se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las resoluciones tomadas por la Junta General de socios conforme a la ley y lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no pronunciado su voto favorable, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por el socio que se designare para esa sesión. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía o a su falta a quien se elija para el efecto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de las sesiones de Junta



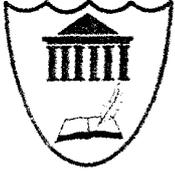
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

000000

NOTARIA 16°



General de Socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y el Secretario. De cada sesión de junta de socios, se llevará un expediente que contendrá: la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos en la junta. De todas formas se estará, en lo referente a las actas y expedientes, a lo dispuesto por el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración ; y, en general, resolver sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión de un socio cuando se presentaren las causas determinadas por la ley; g)

resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictaminar las medidas necesarias para la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presentaren sobre las disposiciones de este estatuto y las convenciones que rigen la vida social de la compañía; i) acordar la venta o gravámenes sobre los inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver sobre la creación y eliminación de agencias, sucursales, representaciones y oficinas de la compañía; m) fijar la clase y monto de cauciones que deben rendir los empleados de la compañía que manejen bienes y valores; n) designar a los empleados de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a la administración; o) fijar la cuantía en la cual puede el Gerente General por sí solo, conjuntamente con el Presidente comprometer a la compañía por la realización de actos y contratos, así como aquellos que requieren autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley; p) autorizar obligaciones de la compañía en montos que superen los doscientos salarios mínimos vitales; y, q) las demás que le señale la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el

3.

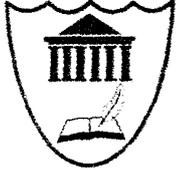


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

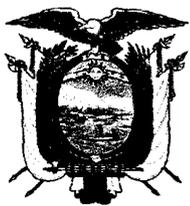
NOTARIA 16°



Presidente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. DEL PRESIDENTE ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede o no ser socio de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir sus actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones y conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se inscriba su nombramiento; e) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) las demás que le señalen la Ley de Compañías, este estatuto, los reglamentos

de la compañía y la Junta General de Socios; y, h) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones que superando los cien salarios mínimos vitales, no superen los doscientos salarios mínimos vitales. DEL GERENTE GENERAL ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará tres años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar adquisiciones, inversiones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente de la compañía, hasta por el monto de cien salarios mínimos vitales, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; i) nombrar los empleados que crea necesarios para el normal funcionamiento de la compañía; j) llevar los libros de actas y expedientes





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16^a



de las sesiones de la Junta General de Socios; k) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; l) presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como una propuesta de distribución de los beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; n) subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; o) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y los reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y EL CONTROL ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría que creyere conveniente, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo referente a auditoría externa, se estará a lo dispuesto por la ley sobre este tema. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Para la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y por lo previsto en este estatuto. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- No procederá la disolución de la compañía por muerte, interdicción, o quiebra de uno o más de los socios. CUARTA.- DECLARACIONES.- El capital con el que se

constituye la compañía ha sido íntegramente pagado en la siguiente de la forma que se detalla a continuación:

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA
COMPAÑÍA EVENTSPORTS CIA. LTDA.**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
ALLEGRO ECUADOR S.A.	450.00	450.00	450	9%
OVERTAIM S.A.	4,500.00	4,500.00	4.500	90%
FAUSTO CORRAL	50.00	50.00	50	1%
TOTAL	5,000.00	5,000.00	5.000	100 %

El pago en numerario del capital suscrito por todos los socios, consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía, la misma que se agrega a esta escritura. Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Francisco Ribadeneira Suárez para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Francisco Rivadeneira, portador de la matricula profesional número siete mil ochocientos ochenta seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se

ECUATORIANA*****
 NACIONALIDAD: ARGENTINA
 NO DACT: MARGARITA MONNE JIMENEZ
 ESTADO CIVIL: SUPERIOR
 INSTRUCCION: CONTADOR
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ARGENTINA ALBAN
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: [illegible]
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO, 12 DE MARZO DE 2007
 FORMA No: REN 0377580
 Pch
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No: 1702239516
 NOMBRE Y APELLIDO: CORRAL ALBAN FAUSTO FERNANDO
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO, 12 DE MARZO DE 1982
 FECHA DE NACIMIENTO: 12/03/1982
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 12 DE MARZO DE 2007

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
 Quito, a 16 de marzo 2007

Dr. Gonzalo Román Chacón
 NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 40 - 041 1702239516
 NUMERO CEDULA
 Elecciones CORRAL ALBAN FAUSTO FERNANDO
 PICHINCHA PROVINCIA



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

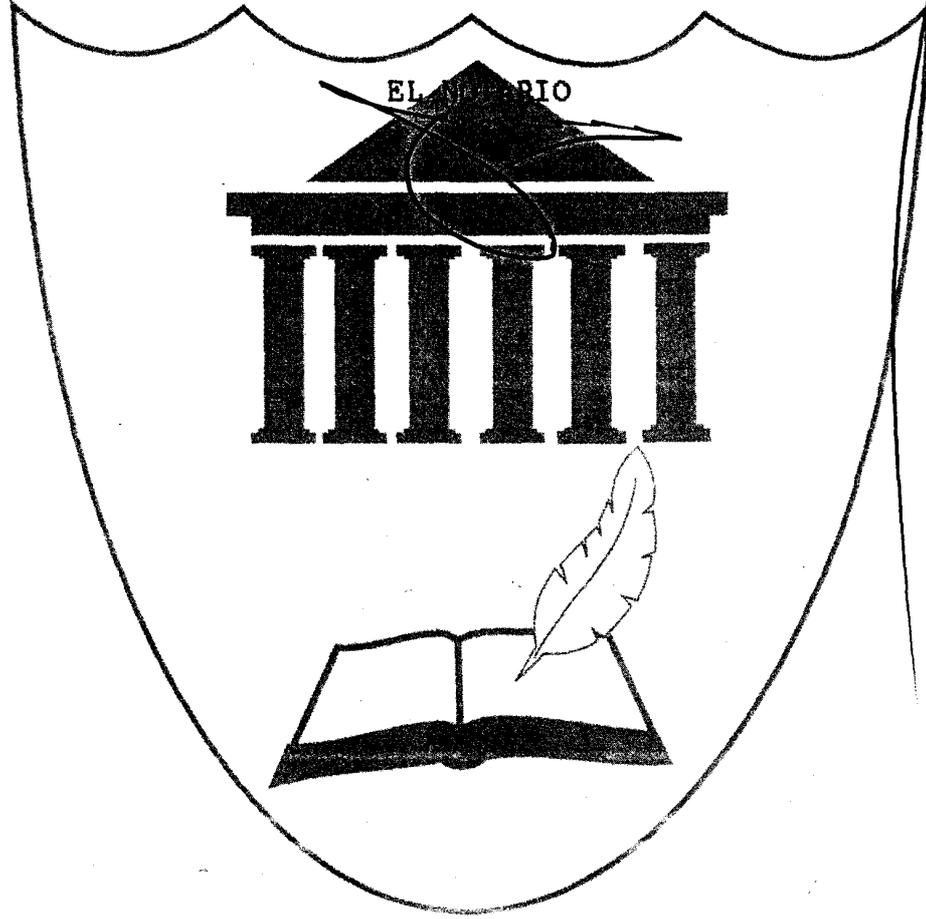
QUITO - ECUADOR



observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y se ratifican de lo manifestado y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

NOTARIA 16ª

SR. FAUSTO FERNANDO CORRAL ALBAN C.C. 170223957-6



149617

Quito D.M., enero 14 de 2005

Señor
Fausto Fernando Corral Albán
Ciudad.-



De mi consideración:

La Junta Universal de Accionistas de la compañía "OVERTAIM S.A.", realizada en enero 14 de 2005, tuvo el acierto de elegirle a usted como GERENTE GENERAL, por un periodo de tres años.

00000.9

Sus atribuciones constan en el artículo TRECE de los estatutos de la compañía.

Usted tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía se constituyó en junio 4 de 1998, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, y se inscribió en el Registro Mercantil del mismo cantón en julio 13 de 1998. Realizó una reforma integral de sus estatutos ante el Notario Tercero del cantón Quito, celebrada en agosto 4 de 2003, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, en octubre 20 de 2003.

Atentamente,

Gonzalo Luzuriaga
SECRETARIO AD-HOC

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado. Quito, a 16 de marzo 2007.

Dr. Gonzalo Román Chucón
NOTARIO



Para los fines legales pertinentes, dejo constancia de que en esta fecha acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía OVERTAIM S.A. Quito D.M., a enero 14 de 2005.

Fausto Fernando Corral Albán
C.C.: 170223951-6

En esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 653 del Registro de Nombramientos Tomo 136 Quito, a 21 ENE 2005



REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7127349
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIBADENEIRA SUAREZ FRANCISCO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/02/2007 9:38:28 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

0000010

1.- EVENTSPORTS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA EVENTSPORTS CIA. LTDA. EN PRESENCIA DEL SEÑOR GONZALO FERNANDO CORRAL ALBAN, debidamente sellada y firmada en QUITO, el día 16 de febrero del 2007 mil siete.



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON

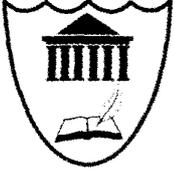


NOTARIA DECIMO SEXTA

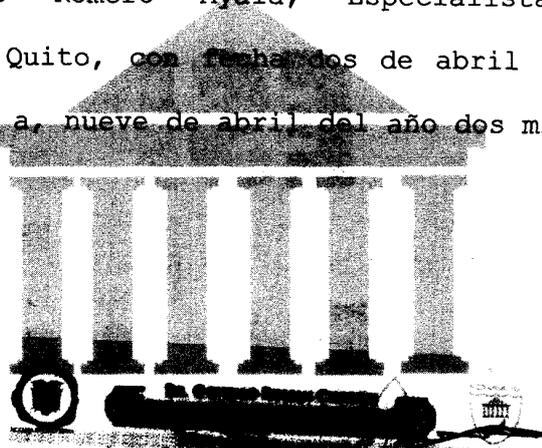
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16^a



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA EVENTSPORTS CIA. LTDA. Otorgado por FAUSTO FERNANDO CORRAL ALBAN. Celebrada ante mí, con diez y seis de marzo del año dos mil siete, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07. Q.IJ. 1469., emitido por el Dr. José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, con fecha dos de abril del año dos mil siete.- Quito a, nueve de abril del año dos mil siete.



0000011

~~DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON~~

~~NOTARIO DECIMO SEXTO~~

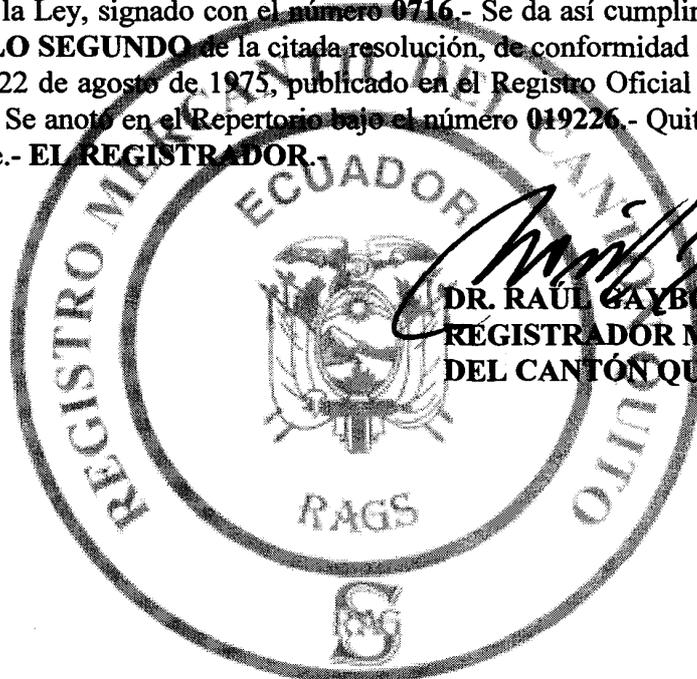




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



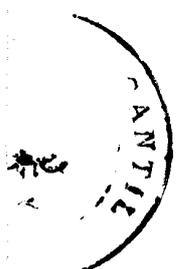
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de abril de 2.007, bajo el número **1205** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EVENTSPORTS CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de marzo del año dos mil siete, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0716**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019226**.- Quito, a dos de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.**



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000012

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

12510

Quito, 28 MAYO 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EVENTSPORTS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL